



RECIBIDO  
08 AGO. 2023  
13:00 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé  
REYES**

Diputada Local - Distrito 17

**OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/228/2023.  
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Oax, a 08 de agosto de 2023.

08 AGO 2023  
13:32 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación las siguientes iniciativas:

**PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.**

**SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATAMOROS

HIRS/avpm  
C.c.p.minutario

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE**  
**EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, las siguientes:

**PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.**

**SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La salud materno-infantil es un derecho humano contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otras leyes como la Ley General y Estatal de Salud. Este derecho es congruente con los tratados y acuerdos internacionales que nuestro país ha firmado en este campo, que además promueven la lactancia materna como la mejor fuente de alimentación.

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia.

De igual forma, dicho marco constitucional regula en el artículo 4° el derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. También, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en materia de derechos humanos; asimismo, señala que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

También, la Constitución local establece en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho a la protección de la salud con la participación de todos los órganos de poder público, estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, en el párrafo vigésimo séptimo establece que los niños y las niñas tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la **Constitución de la Organización Mundial de la Salud** afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano."<sup>1</sup> Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. **La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.**

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Salud y derechos humanos. Datos y cifras. 29 de diciembre de 2017. Disponible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente>.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> (ODS), que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, mencionan un objetivo clave para la salud mundial: *garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades* (ODS 3). Para que ello se cumpla, se ha establecido la meta específica de garantizar para 2030, el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva (meta 3.7).

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece en materia de salubridad general la atención materno-infantil, la cual es considerada como un servicio básico de salud que debe ser prestado tanto por la federación como por las entidades federativas, a través de políticas públicas tendentes a la promoción y atención integral de la salud materno-infantil, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el recién nacido.

Asimismo, dicha norma general establece en su artículo 64, fracción II, que en la operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes realizarán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Por su parte, la **Ley Estatal de Salud** establece como un servicio básico de salud la atención materno-infantil y las urgencias obstétricas, señala acciones para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, en los hospitales y clínicas de los servicios de salud en consultas periódicas de vigilancia de embarazo, teniendo acceso a medicamentos, servicio de laboratorio, control de peso, orientación nutricional y complementos vitamínicos; asimismo, la prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros y la **atención del recién nacido y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.**

Además, regula la prestación de servicios de salud reproductiva que deberá otorgar el Gobierno del Estado en materia de salubridad general, como un servicio básico de salud, el cual tendrá carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Asimismo, para contribuir al crecimiento y sano desarrollo del recién nacido se le debe alimentar con leche materna, salvo que no sea posible por cuestiones médicas de la madre, como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud.

En este sentido, el derecho a la salud tanto de la madre como del recién nacido es un derecho humano que debe ser garantizado por todas las autoridades, siendo el derecho a la alimentación y sano desarrollo de la niñez uno de los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar a través de acciones

<sup>2</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible. Visible en el link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

tendientes a que las madres puedan alimentar en espacios adecuados a sus hijas e hijos recién nacidos y en edad lactaria con la leche materna, sin discriminación, dado los grandes beneficios a la salud que ello implica.

**SEGUNDO.** Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la **lactancia materna** es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de las y los niños, ya que la leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que un recién nacido necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año. Tiene múltiples beneficios tanto para los recién nacidos como para la madre, ya que las y los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, a padecer diabetes. Las madres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario. Sin embargo, contrariamente a las recomendaciones de la OMS, menos de la mitad de los lactantes se alimentan exclusivamente con leche materna.

De igual forma, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala como datos clave de la lactancia materna<sup>3</sup>:

- La lactancia materna protege contra la leucemia en la niñez.
- La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil.
- La lactancia materna promueve el apego.
- La duración de la lactancia materna esta positivamente asociada con los ingresos.
- Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo son buenas para las empresas.
- La lactancia materna aumenta la inteligencia de los bebés.
- La lactancia materna es buena para el medio ambiente.
- Leche materna: más que nutrición. Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida.
- Lactancia materna: una política imperativa de la salud pública.
- La lactancia materna también protege a las madres. Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.

<sup>3</sup> OPS. Lactancia materna y alimentación complementaria. Visible en el link: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

Por su parte la UNICEF también refiere los múltiples beneficios que le genera tanto a la madre como a los bebés la lactancia materna, además de generar **beneficios a la sociedad**, ya que la lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras.

En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%.<sup>4</sup>

Por lo anterior, la OMS y el UNICEF recomiendan que los niños inicien la lactancia materna en la primera hora del nacimiento y sean amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida, lo cual significa que no se les proporcionan otros alimentos ni líquidos, ni siquiera agua. Los bebés deben ser amamantados bajo demanda, es decir, tan a menudo como el niño quiera, día y noche. No se deben usar biberones, tetinas ni chupetes. También, a partir de los 6 meses de edad, las y los niños deben comenzar a comer alimentos complementarios seguros y adecuados mientras continúan amamantando hasta por 2 años o más.

No obstante, a pesar de dichas recomendaciones, en México solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo que no les aporta ningún nutriente para su sano desarrollo, implica una alimentación deficiente y perjudicial para su salud.

En ese sentido, debido a la importancia en la salud de las y los niños la OMS promueve activamente la lactancia materna como la mejor fuente de alimentación para lactantes menores y mayores, y está procurando aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses hasta al menos el 50 % de aquí al año 2025. Asimismo, la OMS y el UNICEF crearon el Colectivo Mundial para la Lactancia Materna a fin de estimular el apoyo político, jurídico, económico y público a la lactancia materna. El Colectivo reúne a entidades de ejecución y donantes de gobiernos, asociaciones filantrópicas, organizaciones internacionales y la sociedad civil. Además, la OMS imparte cursos de formación al personal de salud para que brinde un apoyo especializado a las madres que amamantan, las ayude a superar los problemas y supervise el crecimiento de los niños.<sup>5</sup>

Con lo anterior, se desprende las acciones que desde el ámbito internacional impulsan la OMS y la UNICEF realizan para garantizar a las y los niños una alimentación saludable desde que nacen hasta sus primeros años de vida, lo que influirá significativamente en su sano desarrollo. Asimismo, recientemente se celebró "La Semana Mundial de la Lactancia Materna" la cual se llevó a cabo del 01 al 06 de agosto del presente año.

<sup>4</sup> Unicef. Lactancia materna. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Lactancia materna. Visible en el link: [https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab\\_3](https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_3)

Cabe señalar que, en 2012 la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025.

Bajo este contexto, se concluye que la lactancia materna es fundamental para una adecuada alimentación y nutrición de las y los recién nacidos hasta la edad de dos años y posteriormente como una alimentación complementaria garantizando a las niñas y niños un sano desarrollo, así como los múltiples beneficios para la madre, el medio ambiente y la sociedad en general, por ende, se considera imprescindible legislar al respecto en nuestra legislación para armonizarla con la Ley General de Salud y para establecer acciones que impulsen la lactancia materna en espacios adecuados para tal fin, ya que con ello se beneficia tanto la salud de la madre como la de sus bebés y además se generan beneficios a la sociedad y se contribuye al desarrollo de nuestro Estado, ya que se disminuyen los costos para atender enfermedades generadas por una mala alimentación durante los primeros años de vida.

**TERCERO:** Ahora bien, respecto al índice de lactancia materna cabe señalar los siguientes datos:

Los niveles de lactancia materna en el mundo han disminuido de manera preocupante. Según reportes de la Organización Mundial de la Salud, en la mayoría de países de América Latina y el Caribe **menos del 50% de los recién nacidos son puestos al pecho en la primera hora después del parto y más del 60% no son alimentados exclusivamente con leche materna hasta el sexto mes.**<sup>6</sup>

La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM), implementada en 2015 por el Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, México muestra que dos de cada tres niños menores de seis meses a nivel nacional no reciben lactancia materna exclusiva, y que persisten retos importantes para hacer cumplir la normatividad vigente sobre lactancia en nuestras instituciones de salud.

De acuerdo con un estudio sobre lactancia y cuidado de los hijos realizado en dos zonas rurales de la México<sup>7</sup>: una en el Estado de México, en la comunidad de Malinalco, y la otra en Oaxaca, en la Sierra de Juárez. En estos lugares se levantó un censo que sirvió para detectar a las madres que tenían dos o más hijos, de los cuales uno fuera menor de tres años. Se aplicó un cuestionario con preguntas precodificadas que incluyeron las siguientes variables: a) composición de la familia por edad y sexo, b) situación laboral de las mujeres infra y extradoméstica, c) datos reproductivos de la madre, d) conducta de lactancia materna, e) causas de abandono de la lactancia de su último hijo, y f) percepción de las madres sobre el amamantamiento.

<sup>6</sup> UNICEF. Prácticas de lactancia materna en México. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/informes/pr%C3%A1cticas-de-lactancia-materna-en-m%C3%A9xico>

<sup>7</sup> Lactancia y cuidado de los hijos: estudio de casos en dos zonas rurales de México. Visible en el link: <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5718/6296>

### **CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS**

La muestra en Malinalco comprendió a 33 mujeres-madres y en Oaxaca, a 31. El total de miembros de las 33 familias de la primera comunidad fue de 191 (5.7 miembros por familia) de los cuales 49.1 por ciento eran del sexo femenino. En la Sierra de Juárez, el total de los integrantes de las familias fue de 193 (6.2 miembros), correspondiendo al sexo femenino el 56.9 por ciento. La principal diferencia entre una y otra zona se observó en el grupo de edad femenino de entre 5 y 9 años, ya que mientras en Malinalco fue de 7.3 por ciento, en Oaxaca correspondió al 15 por ciento.

En lo que se refiere al tipo de familias, el 84 por ciento en Malinalco y el 96 por ciento en la Sierra de Juárez era nuclear.

En cuanto a la escolaridad de las madres, se detectó que en el rubro de analfabetas no existen diferencias en ambas zonas (9%); sin embargo, sí se encontraron del tercero al sexto grado, y de nueve y más años de escolaridad. Aun cuando las mujeres-madres de la Sierra de Juárez presentaron un mayor porcentaje en el rubro de cinco y seis años, en Malinalco, cuatro madres concluyeron el ciclo escolar secundario.

En lo que respecta a la edad de las madres, debido al criterio de inclusión, las más altas frecuencias se dieron en el grupo de 25-29 años de edad, correspondiendo al de Malinalco un 36.4 por ciento y al de Oaxaca el 32.3 por ciento; le sigue el de las mujeres que están entre los 30 y los 34 años, lo que significa que predomina una población femenina con un ciclo vital joven.

### **CARACTERÍSTICAS REPRODUCTIVAS**

En ambas zonas sólo se detectó una madre en el grupo de 15 a 19 años y otra en el de 40 a 44 años. Al preguntárseles sobre el número de hijos vivos al nacer, se encontró que la mayor frecuencia fue de tres hijos en Malinalco y en la Sierra cinco. En promedio, cada mujer en Malinalco tuvo 3.4 hijos a diferencia de las de la Sierra de Juárez, donde fue de 4.6.

La información señala mayor número de hijos muertos en Oaxaca (13 niños) que en Malinalco (8 niños). En la relación entre la edad de las madres con el número de hijos vivos, se observa que conforme las mujeres pasan de un ciclo vital a otro, el número de hijos aumenta sobre todo para las mujeres de Oaxaca. Aun cuando no se encontraron diferencias entre ambos grupos, resultaron interesantes dos situaciones: primero, una madre adolescente en la Sierra que notifica tres hijos y, segundo, en el grupo de 30 a 39 años se registraron seis madres con más de seis hijos. En Malinalco únicamente se encontraron dos mujeres mayores de 35 años con seis hijos.

### **OPINIÓN DE LAS MUJERES SOBRE LA LACTANCIA**

Esta parte de la investigación tuvo como propósito profundizar en los cambios que ha sufrido la práctica de la lactancia a través de la historia de amamantamiento de las mujeres de ambas zonas. El objetivo fue conocer sus puntos de coincidencia y de diferencia.

A las madres se les interrogó sobre cómo fueron alimentadas durante los primeros meses de su vida; en Malinalco se encontró que el 82 por ciento de la muestra recibió leche materna (el resto manifestó "no



saber"), y en Oaxaca, el porcentaje ascendió a **96.8 por ciento**. Al preguntarles su opinión acerca de qué tipo de práctica es mejor, en Malinalco, casi la totalidad de las mujeres opinó que la leche materna es el mejor alimento, en tanto que en Oaxaca las entrevistadas lo mencionaron en un 51 por ciento. En un segundo lugar, el 45 por ciento de este grupo señaló la alimentación mixta: leche materna y fórmula láctea. Al preguntarles sobre la opinión de sus madres en relación con el mismo tema, la situación no fue muy diferente a lo expresado por las propias entrevistadas, ya que, en la comunidad de Malinalco, de 28 mujeres cuyas madres aún viven, el 93 por ciento consideraba que la leche materna es mejor, en tanto que en Oaxaca únicamente 42 por ciento opinó lo mismo. El 11.5 del grupo de estudio en Oaxaca, consideró que la alimentación mixta es mejor.

En lo que se refiere a la opinión de las suegras, el mayor porcentaje correspondió a las de Malinalco, quienes manifestaron que la alimentación al pecho es mejor. Más de la mitad de las mujeres entrevistadas en la Sierra Juárez, desconocía la opinión de sus suegras al respecto.

#### **PRÁCTICA DE LACTANCIA CON EL ÚLTIMO HIJO, CUIDADO DEL NIÑO Y TRABAJO FEMENINO**

A fin de conocer con detalle cómo alimentaron a sus hijos más pequeños las mujeres de las comunidades investigadas y cuál era su situación laboral cuando se desarrolló la lactancia, se aplicó un cuestionario con una visión más global acerca del fenómeno objeto de estudio. Lo primero que se investigó fue cómo habían alimentado a su hijo durante el primer mes de vida; se observó que el 54.5 por ciento de las madres de Malinalco dio exclusivamente leche materna (18 casos), siguiéndole aquellas que además del pecho le proporcionaron té con azúcar. **En lo que respecta a las madres de la Sierra de Oaxaca, el 61 por ciento incluyó, antes del mes, atoles con o sin leche y fórmulas lácteas, así como el calostro.**

Se detectó en estas dos zonas que la madre fue quien determinó en qué momento introducir otros alimentos y cómo alimentarlo durante los primeros días; no obstante, en Malinalco el personal de salud, en especial el médico, también se constituyó en el segundo responsable. Resulta interesante comprobar cómo todavía en el caso de las madres de la Sierra Juárez, las parteras, las madres y las suegras, todas en su rol de cuidar a los niños, influyen en la toma de decisiones de las mujeres. La ausencia de una recomendación masculina, en este caso del esposo, es evidente tanto en Malinalco como en la Sierra de Oaxaca.

Con el propósito de conocer si las madres de ambas comunidades tenían la costumbre de darles leche materna a los niños, se les preguntó cuánto tiempo transcurrió entre el parto y la primera tetada. La mayoría de las respuestas de las madres de Malinalco indicó que dejaron transcurrir más de 24 horas para darle el pecho al niño (54.5%), a diferencia de las de la Sierra de Oaxaca, que acostumbran "pegarse al niño" antes (26%). Así casi el 65 por ciento de las señoras oaxaqueñas no dejan pasar más de 12 horas, lo cual se considera como una excelente práctica, ya que, desde el punto de vista nutricional, estimula la producción de leche.

En lo que se refiere a la **duración de la lactancia**, casi la mitad de las mujeres en Malinalco (16 casos) y **más de las tres cuartas partes en Oaxaca** (24 casos), todavía estaban amamantando. Las que ya habían abandonado esta práctica, dieron respuestas que variaron de entre menos de un mes hasta 12

meses. Se detectaron cuatro madres en Malinalco y una en la Sierra que nunca dieron leche materna; dos de las primeras indicaron "sentir culpa" por no haber amamantado a sus hijos. Por último, en ambas zonas, las que amamantaron o continuaban haciéndolo, informaron no haber tenido problemas.

Bajo este contexto, se desprende que en Oaxaca existe un alto porcentaje de mujeres que alimentan a sus bebés con leche materna pues consideran que es algo natural y una forma de alimentación en los primeros años de vida que se ha transmitido de generación en generación, lo que se debe seguir fomentando por parte de las instituciones de salud principalmente dado los beneficios que produce la lactancia materna, por tal motivo, se considera necesario actualizar nuestra legislación estatal para armonizarla con la Ley General de Salud y con las recomendaciones emitidas por la OMS y la UNICEF en materia de lactancia materna.

**CUARTO.** La comorbilidad que acompaña a los embarazos actualmente, ubica a las causas indirectas como la primera causa de mortalidad materna en México; la prematuridad y la mortalidad perinatal son la primera causa de mortalidad infantil; donde la reproducción humana con una visión preventiva, de largo plazo, puede acelerar la reducción de carga de enfermedad en materia de atención materna y perinatal y lograr generaciones con mejores condiciones de salud y calidad de vida.

La salud reproductiva es un derecho humano esencial y la planeación y atención de la reproducción humana, tiene un papel fundamental en la generación de capital social y en la evolución de sociedades hacia condiciones de mayor equidad, justicia social y desarrollo humano. Los avances recientes en la ciencia y la tecnología médica facilitan procesos para atender mujeres y hombres en edad reproductiva con anticipación y calidad.

En razón de lo anterior, resulta necesario que tanto los sistemas de salud impulsen políticas públicas que fomenten la lactancia materna y que impulsen la creación de espacios adecuados para tal fin, tanto en el ámbito de salud, educativo y laboral, pues con ello, se generan condiciones óptimas de salud en las mujeres y sus bebés, que además de reducir los riesgos de padecer enfermedades a lo largo de la vida, contribuye a una alimentación saludable y nutritiva desde los primeros años de vida de los bebés y a prevenir enfermedades en las mujeres. Además, la lactancia materna está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos y como se refirió anteriormente, se disminuyen costos en materia de atención a la salud y se beneficia la sociedad.

Para lograr lo anterior, la OPS sugiere realizar políticas nacionales integrales sobre alimentación de lactantes y niños pequeños, incluidas directrices para garantizar una alimentación adecuada de lactantes y niños pequeños en circunstancias excepcionalmente difíciles, y la necesidad de garantizar que **todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua.**

Al respecto, la UNICEF señala que la lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos y se recomienda que esta se mantenga durante los primeros seis meses de vida y se inicie en la primera hora de vida después del parto, que sea a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles.<sup>8</sup>

Bajo este contexto, propongo que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y a la Ley de Fomento a la Lactancia Materna para en primer término armonizar nuestro marco normativo local con la Ley General y para establecer políticas públicas para promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna, así como impulsar la creación de espacios dignos, higiénicos y cálidos por parte de las autoridades sanitarias, educativas y laborales dentro de sus instalaciones, para que las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos o en su caso extraer su leche y conservarla para suministrarla posteriormente y apoyar prácticas óptimas de alimentación infantil, en apoyo de la implementación del Plan de Acción de la OPS para la Prevención de la Obesidad en Niños y Adolescentes, que tiene como primer área de acción estratégica la "protección, promoción y apoyo de la lactancia materna óptima y prácticas de alimentación complementarias.

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Salud y a la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado**, en los términos siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:                      I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición, y</p> <p>XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:                      I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición; y</p> <p><b>XVIII. Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y</b></p>



<sup>8</sup> UNICEF. Lactancia materna. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

	<p><b>XIX.</b> Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p> <p>III. a la VI. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, <b>para lo cual impulsarán la creación de espacios de lactancia adecuados para que las mujeres puedan amamantar o extraer su leche para alimentar a su hija o hijo en los horarios que así lo requieran.</b></p> <p>III. a la VI. ...</p>
<p><b>ARTICULO 60.-</b> Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; y</p> <p>VI. Las demás que coadyuvan a la salud infantil.</p>	<p><b>ARTICULO 60.-</b> Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; <b>y</b></p> <p>VI. <b>La lactancia materna, para lo cual impulsarán la creación de espacios dignos, higiénicos y cálidos dentro de sus instalaciones, para que las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos o</b></p>

Página 11



	<p>en su caso extraer su leche y conservarla para suministrarla posteriormente; y</p> <p>VII. Las demás que coadyuven a la salud infantil.</p>
--	--

**REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Esta Ley es de orden público, interés social, se podrá aplicar a las instituciones públicas, instituciones privadas y personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes y niños pequeños.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, conforme a lo establecido en la <b>Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud en materia de fomento a lactancia materna.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IX...</p> <p>X. Expedir las normatividad reglamentaria en materia de lactancia materna.</p> <p>XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IX...</p> <p>X. <b>Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las instituciones de nivel superior, la capacitación permanente en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud en materia de lactancia materna;</b></p> <p>XII. <b>Expedir la normatividad reglamentaria en materia de lactancia materna; y</b></p> <p>XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>

Página 12

**ARTICULO 14.-** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

IX. a la XII. ...

**ARTICULO 14.-** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. a la IV. ...

VIII. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley, la Ley Estatal de Salud y la Ley General de Salud.

IX. a la XII. ...

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se *reformen* la fracción XVII del artículo 7, la fracción II del artículo 59 y la fracción V del artículo 60; se *adicionan* la fracción XVIII del artículo 7 recorriéndose en su orden la subsecuente y la fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7. ...**

I. a la XVI. ...

XVII. Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición;

XVIII. Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**ARTÍCULO 59.- ...**



I. ...

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, **para lo cual impulsarán la creación de espacios de lactancia adecuados para que las mujeres puedan amamantar o extraer su leche para alimentar a su hija o hijo en los horarios que así lo requieran.**

III. a la VI. ...

**ARTICULO 60.- ...**

I. a la IV. ...

V.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje;

VI.- La lactancia materna, para lo cual impulsarán la creación de espacios dignos, higiénicos y cálidos dentro de sus instalaciones, para que las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos o en su caso extraer su leche y conservarla para suministrarla posteriormente; y

VII. Las demás que coadyuven a la salud infantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se *reformen* el artículo 1, el artículo 6, la fracción XI del artículo 7 y la fracción VIII del artículo 14; se *adiciona* la fracción X recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la **Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, conforme a lo establecido en la **Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud en materia de lactancia materna.**

**ARTÍCULO 7. ...**

I. a la IX...

X. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las instituciones de nivel superior, la capacitación permanente en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud en materia de lactancia materna;

XI. Expedir la normatividad reglamentaria en materia de lactancia materna; y

XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**ARTICULO 14.-** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. a la IV. ...

VIII. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley, la Ley Estatal de Salud y la Ley General de Salud.

IX. a la XII. ...


### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.


ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de agosto de 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATAMOROS